

ORDEN de 9 de febrero de 1995, por la que se autorizan tarifas de taxis de Málaga. (PD. 272/95).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ASOCIACION PROVINCIAL DE AUTONOMOS DE AUTO-TAXIS Y AUTOTURISMOS Y SINDICATO DE TRABAJADORES AUTONOMOS DE MALAGA

Concepto	Tarifas Autorizadas IVA Incluido
Tarifa 1	
Carrera mínima (incluida bajada de bandera)	353 ptas.
Bajada de bandera	137 ptas.
Por Km. recorrido	72 ptas.
Hora de parada	1.883 ptas.
Tarifa 2	
Carrera mínima (incluida bajada de bandera)	441 ptas.
Bajada de bandera	171 ptas.
Por Km. recorrido	90 ptas.
Hora de parada	2.354 ptas.

La tarifa 1 será de aplicación en los servicios prestados en días laborables de 6.00 horas a 22.00 horas.

La Tarifa 2 se aplicará en los servicios prestados en días laborables de 22.00 a 6.00 horas, servicios realizados en domingos y festivos durante las 24 horas y en el período correspondiente a la Feria de Málaga.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 9 de febrero de 1995

MÁGDALENA ÁLVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCION de 24 de noviembre de 1994, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 14 de junio de 1994.

En el recurso contencioso-administrativo número 190/1992 interpuesto por Distribuidora Editorial Costa del

Sol, S.A., la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 14 de junio de 1994, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por Distribuidora Editorial Costa del Sol, S.A., contra los acuerdos que se relacionan en el primer fundamento jurídico de esta sentencia, anulamos los mismos por no estar ajustados a Derecho, sin declaración de costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, del Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de noviembre de 1994.- El Viceconsejero:
Juan Carlos Cabello Cabrera.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 9 de febrero de 1995, por la que se autoriza a la Mancomunidad del Campo de Gibraltar para la implantación de un recargo transitorio sobre las tarifas de abastecimiento y saneamiento de agua.

Ilmo. Sres.: El establecimiento de recargos transitorios denominados usualmente cánones de mejora constituye una de las fórmulas de colaboración entre el Estado o las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales para la ejecución de obras de abastecimiento y saneamiento que viene establecida y regulada por el Decreto de 1 de febrero de 1952, completado por Decretos de 25 de febrero de 1960, de 25 de octubre de 1962, así como por el Real Decreto 1547/79 de 29 de junio de 1979 y por el Decreto 120/1991 de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 125/1991 de 18 de junio del Consejo de Gobierno faculta al Consejero de Obras Públicas y Transportes para autorizar la implantación y revisión de recargos transitorios sobre las tarifas de abastecimiento y saneamiento de agua dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha 8 de junio de 1993, la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar presenta solicitud de autorización de la implantación de un recargo transitorio sobre las tarifas de Abastecimiento y Saneamiento acompañada del correspondiente estudio económico financiero, con objeto de hacer frente a las amortizaciones correspondientes a los empréstitos solicitados por la Mancomunidad para la financiación de un programa de obras de Abastecimiento y Saneamiento.

En su virtud, y de acuerdo con las competencias atribuidas por las disposiciones citadas, a propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar a establecer un recargo transitorio sobre las tarifas vigentes de Abastecimiento y Saneamiento, por los importes y períodos que a continuación se relacionan:

Importe en Ptas./m ³	Período de Aplicación			
12	Enero de 1995-Diciembre 1995			
25	" 1996 "	"	"	1997
26	" 1998 "	"	"	1999
28	" 2000 "	"	"	2001
26	" 2002 "	"	"	2003
24	" 2004 "	"	"	2005
22	" 2006 "	"	"	2007
20	" 2008 "	"	"	2008

Artículo 2.º La vigencia del recargo será de catorce (14) años, según se relaciona en el artículo 1.º, a partir de su entrada en vigor, sin perjuicio del aumento o disminución de este plazo en función de las amortizaciones realizadas.

Artículo 3.º El recargo sobre las tarifas posee una naturaleza económico-financiera distinta a la que ostenta la explotación del Servicio de Aguas, por lo que su régimen contable será independiente y separado del de este Servicio.

Artículo 4.º El recargo se aplicará como garantía de las empréstitos concertados por la Mancomunidad para la financiación de las obras a su cargo comprendidas en el programa de abastecimiento y saneamiento, que se recogen en la relación que se adjunta como anexo, cuyos proyectos deberán ponerse en conocimiento de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Artículo 5.º Será condición de obligado cumplimiento para la vigencia del recargo la constatación del carácter finalista de su aplicación. A estos efectos a partir de su entrada en vigor, la Mancomunidad deberá llevar una contabilidad expresa de los ingresos que se produzcan por canon, así como de los pagos por amortización de los créditos. Anualmente al menos y cuando sea preciso deberá efectuar una auditoría por entidad competente y externa a la Mancomunidad.

Artículo 6.º La constatación por parte de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de una incorrecta aplicación del recargo determinará, previa audiencia de los órganos correspondientes de la Mancomunidad, el cese de la vigencia y aplicación del mismo, acordada mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 7.º El recargo será objeto de revisión y nueva aprobación en el supuesto de que durante su período de vigencia surgiera la necesidad de efectuar alguna modificación en el programa de obras previsto.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes para dictar cuantas disposiciones y actos sean necesarios para la ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 9 de febrero de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Obras Hidráulicas, Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Cádiz.

ANEXO

PROGRAMA DE OBRAS

Descripción de la obra	Presupuesto en (m/ptas.)
I. Abastecimiento	
1. Adecuación arterias principales de Los Barrios	62
2. Depósito de Castellar	20
3. Instalación filtración en Castillo de Castellar	12
4. Instalación Hozgarganta para Jimena	10
5. Mejora de Abastecimiento a Jimena	56
6. Depósito en San Martín del Tesorillo y automatismo	38
7. Implantación desde pozo y depósito de San Pablo	20
8. San Roque, arteria de conexión red de distribución	70
9. Circunvalación San Roque	20
10. Depósito de Guadarranque	5
11. Guadiaro y San Enrique, captación y depósito	60
12. Campamento y Puente Mayorga, Arterias y Depósitos	90
Total	463

Descripción de la obra	Presupuesto en (m/ptas.)
II. Saneamiento	
1. Mejoras pluviales La Línea	250
2. EDAR Los Barrios	200
3. EDAR Guadacorte	200
4. Colectores Ciudad Jardín, Palmera y Guadacorte	150
5. Saneamiento y Depuración San Pablo de Buceite	40
6. Red de colectores de remodelación planta de Jimena	50
Total	890
Total abastecimiento y saneamiento...	1.353

RESOLUCION de 6 de febrero de 1995, de la Dirección General de Transportes, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera, agencias de transporte de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor, a celebrar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento de Aplicación de 28 de septiembre de 1990, determinan que, para el ejercicio de las actividades de transporte interior e internacional de viajeros y de mercancías por carretera, de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor, será necesario acreditar previamente el cumplimiento del requisito de capacitación profesional.

Dicha previsión legal se encuentra actualmente desarrollada por Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 7 de octubre de 1992 (BOE núm. 249 de 16 de octubre), que establece expresamente que la convocatoria de las pruebas deberá realizarse al menos